

IQUIQUE, 11 de septiembre de 2020.

867.
1612



Decreto Alcaldicio N°1014

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N°752, de fecha 18 de mayo de 2018, que aprueba el **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.)**.

Certificado N°721/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, que da cuenta del **Acuerdo N°721/2019**, que modifica el **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.)**, en los términos que indica.

Memorándum N°1303, de fecha 4 de septiembre de 2020, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°1418, de fecha 4 de septiembre de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Mauricio Soria Macchiavello, con V°B° de éste.

Memorándum N°1312, de fecha 10 de septiembre de 2020, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°1447, de fecha 10 de septiembre de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Mauricio Soria Macchiavello, con V°B° de éste.

Certificado N°307/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, que da cuenta del **Acuerdo N°307/2020**, que modifica el **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.)**, en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N°823 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 6 de diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la Comuna de Iquique a Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Decreto Alcaldicio N°752/2018, aprobó el **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.)**.

2.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre, el Honorable Concejo Municipal adoptó el **Acuerdo N°721/2019**, que modifica el **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.)**, en el sentido que indica.

3.- Que la Dirección de Desarrollo Comunitario en su calidad de Unidad Técnica en esta materia, mediante su Memorándum N°1303/2020, se dirige a esta Dirección solicitando pronunciamiento jurídico respecto de la procedencia de modificar dicho Reglamento, en su punto 4.2 letra a) en el sentido de eliminar de los requisitos para determinar el estado de necesidad manifiesta, por un lado, el ser propietario de un vehículo, toda vez que en nuestra comuna, debido al régimen franco, el precio de los

CURSADO

14 SEP 2020



Realizado en Centro
por Anne Akela
07

automóviles es bastante menor al promedio nacional, por lo que su venta lejos de aportar recursos para cubrir una enfermedad, constituye un detrimento al patrimonio familiar que se puede encontrar complementado por servicios de transporte y traslado; y por otro lado, modificar el mismo punto respecto del inmueble de propiedad familiar, en el sentido que pueda el grupo nuclear del solicitante habitar otra vivienda cuando la diferencia entre valor del arriendo de ambos reporta un ingreso destinado a cubrir parte de los gastos de la enfermedad, y/o cuando sea necesario vivir más cerca de un recinto de salud, en casos de urgencias derivadas de la misma, circunstancias que deberán ser evaluadas caso a caso.

4.- Que, posteriormente, mediante su Memorándum N°1312/2020, solicitan dejar sin efecto lo solicitado previamente, indicando en su reemplazo que se modifique del punto 4.2 (2) la expresión "*del jefe de hogar y principal proveedor*".

5.- Que, en relación a lo solicitado, cabe señalar que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 3 establece que "**corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: c) La promoción del desarrollo comunitario**", y en su artículo 4 dispone que "**las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: c) La asistencia social y jurídica**". En relación a esto mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo legal, indica que dentro de las funciones específicas de la Dirección de Desarrollo Comunitario será asesorar al Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo comunitario, proponiendo y ejecutando dentro de sus atribuciones las medidas tendientes a materializar dichas acciones.

6.- Que, la jurisprudencia administrativa, ha señalado que es deber de las municipalidades evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los respectivos informes sociales, pudiendo elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que encuentre más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias. (Dictamen N°8.507/2001, Contraloría General de la República)

7.- Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante su Memorándum N°1447/2020, en vista de lo precedentemente expuesto, cumple con informar que la solicitud de modificación del Reglamento de Subvenciones de Salud, en la forma propuesta por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se subsume tanto a la norma legal, como en el pronunciamiento del Órgano Contralor, sobre todo y entendiendo que el hecho de ser propietarios de un vehículo, el que además constituye una herramienta de trabajo, no excluye a los solicitantes que cumplen con todos los demás requisitos de la posibilidad de ser evaluados y encasillados dentro del concepto de necesidad manifiesta, entendiendo esta como "*una situación transitoria de carencia relativa e inmediata de los medios necesarios para subsistir*"; por tanto estima procedente la modificación al Reglamento Interno para aprobar las Subvenciones de Salud (F.A.E.S), aprobado mediante D.A. 752/2018, en la forma requerida por la Dirección de Desarrollo Comunitario en su Memorándum N°1312/2020, debiendo someterse ésta a aprobación del Concejo Municipal y posteriormente dictarse el correspondiente Decreto Alcaldicio modificatorio.

8.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, el Honorable Concejo Municipal adoptó el Acuerdo N°307/2020, que modifica el **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.)**, en los términos que indica.

DECRETO:

1.- **REGULARICÉSE** modificación del **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.)**, en el sentido de eliminar de su Acápito 4.2. letra a) el punto N°4, conforme lo aprobado en Acuerdo de Concejo N°721/2019.

CURSADO
DIRECCIÓN DE CONTROL
FUE

14 SEP 2020

MINISTERIO MINISTERIO DE JUSTICIA Y
FALCÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL
DE
DIRECCIÓN DE CONTROL

Se hizo por control
para hacer Averías
94

94

2.- MODIFIQUESE el REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.), en su Acápite 4.2. letra a) punto N°2, conforme lo aprobado en Acuerdo de Concejo N°307/2020, en los siguientes términos:

- DONDE DICE:

"2.- **PRESENTEN SITUACIÓN DE NECESIDAD MANIFIESTA O INDIGENCIA.**

La situación de necesidad manifiesta estará determinada por el ingreso per cápita equivalente al 8° decil del iv quintil (encuesta casen- ministerio de desarrollo social (valores año 2018 \$ 352.743), que el grupo familiar nuclear del causante no sea propietario de vehículo alguno- a excepción que éste constituya una herramienta de trabajo del jefe de hogar y principal proveedor- y, de tener vivienda, sea sólo la que habitan. además, no deben poseer valores ni bienes transables, seguros u otros (anexo 4). - Además, debe estar inserto en el sistema de salud público cuando se trata de una segunda solicitud de subvención".

- DEBE DECIR:

"2.- **PRESENTEN SITUACIÓN DE NECESIDAD MANIFIESTA O INDIGENCIA.**

La situación de necesidad manifiesta estará determinada por el ingreso per cápita equivalente al 8° decil del iv quintil (encuesta casen- ministerio de desarrollo social (valores año 2018 \$ 352.743), que el grupo familiar nuclear del causante no sea propietario de vehículo alguno- a excepción que éste constituya una herramienta de trabajo - y, de tener vivienda, sea sólo la que habitan. además, no deben poseer valores ni bienes transables, seguros u otros (anexo 4). - Además, debe estar inserto en el sistema de salud público cuando se trata de una segunda solicitud de subvención".

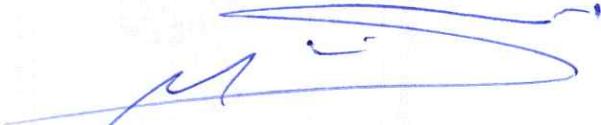
3.- En todo lo no modificado, sigue plenamente vigente lo dispuesto en el **REGLAMENTO INTERNO PARA APROBAR LAS SUBVENCIONES DE SALUD (F.A.E.S.),** aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°752/2018.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARCO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.HFG.AMPC.ampc.



MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

